NOTA DNCP/DNC/N° 10665 /2017

Asunción, 11 de mayo de 2017

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ciudad del Este.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PLANOS, PLANILLAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y HERMOSEAMIENTO DE LA CIUDAD" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 312843 **ID N°320907**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Anexo B punto 15: Consultamos a la Convocante porqué han indicado NO APLICA, en el punto que hace a la presentación de la Garantía de Mantenimiento de ofertas, en ese sentido recordamos a la Convocante lo dispuesto en el art. 148° de la Ley 5554/2016.-

2. Anexo B punto 20 inc. d): La Convocante ha indicado lo siguiente "El puntaje mínimo que deberá alcanzar el Consultor será de 85 (ochenta y cinco) puntos. El Consultor adjudicado será el que obtenga el mayor puntaje en la mencionada calificación"; al respecto consultamos el motivo por el cual han indicado que el adjudicado seria el que obtenga el mayor puntaje en la mencionada calificación, teniendo en cuenta que el método de selección utilizado es basado en precios.-

3. Consultamos a la convocante por qué no han indicado que todos los oferentes que superan el puntaje requerido compiten en igualdad de condiciones con respecto al costo de conformidad a lo dispuesto en el art. 97° del Decreto N° 21909/03.-

4. Anexo B punto 30: Consultamos a la Convocante porque no han solicitado indicado en este punto el Seguro de Responsabilidad Profesional, teniendo en cuenta que el objeto del Llamado es una Consultoría.

5. Consultamos a la Convocante el motivo por el cual han cargado en el Sistema que aceptarían **el Seguro de Responsabilidad Profesional** por medio de **declaración jurada**, en ese sentido recordamos a la Convocante lo dispuesto en el **art. 148 de la Ley 5554/16** que dispone: En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PUBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lucy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

sus modificatorias, los oferentes deberán garantizar su oferta mediante declaración jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada ley.

El seguro de responsabilidad profesional en los términos del artículo 53 de la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", se otorgará por el equivalente entre el 5% (cinco por ciento) al 10% (diez por ciento) del monto del contrato de consultoría, y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 81, del decreto reglamentario n°21909/03.-

6. Consultamos a la convocante el motivo por el cual **no han remitido los Formularios** que forman parte de la carta de invitación Estándar para bienes y Servicios en formato editable.-

7. Anexo E: Consultamos a la Convocante porque no han indicado que documentos deben ser presentados en el sobre 1 (oferta técnica) y sobre 2 (oferta económica).-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB